



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Directorio 14/17

ACTA N° 14/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 19 de diciembre de 2017, siendo las 9.00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO y del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 663/17 – Análisis sobre cuestiones relativas a la Explotación aeroportuaria en el marco de la Resolución ORSNA N° 59/17 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 663/17 por el que tramita el análisis sobre cuestiones relativas a la Explotación aeroportuaria en el marco de la Resolución ORSNA N° 59/17.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA (IF-2017-31862589-APN-GREYF#ORSNA) manifestó que mediante Memorándum ME-2017-27991965-APN-USG#ORSNA se puso en conocimiento de esa Gerencia el dictado de la Resolución RESOL-2017-59-APN-ORSNA#MTR por medio de la cual se determinó la no objeción para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” al Sistema Nacional de Aeropuertos.

El área técnica señaló que dicha no objeción, realizada en línea con la Resolución ORSNA 109/01, fue motivada a partir de las Notas NO-2017-25772915-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación y NO-2017-25062934-APN-ANAC#MTR de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA agregó que mediante NOTA NO-2017-

25062934-APN-ANAC#MTR la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) planteó la necesidad de *“la realización de obras de infraestructura aeroportuaria en el Aeródromo de EL PALOMAR, considerando que la modernización y puesta en valor del mismo es de suma trascendencia en el marco de la nueva política de expansión aerocomercial, la que requiere ser acompañada de una infraestructura aeroportuaria acorde con aquella, en términos de servicios y seguridad operacional congruentes con las previsiones del Decreto No. 375/97”*.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA informó que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) concluye que el Aeródromo EL PALOMAR *“debe ser parte del Sistema Nacional de Aeropuertos, a los fines de que pueda ser objeto de la modernización de la infraestructura aeroportuaria necesaria para afrontar las recientes políticas relativas a la expansión del mercado aerocomercial”*

El área técnica expresó que en dicho marco, bajo dicha solicitud y teniendo en cuenta los informes técnicos efectuados por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), este Organismo determinó en el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-59-APN-ORSNA#MTR la “no objeción” para la incorporación del Aeropuerto de EL PALOMAR al Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA en su intervención ha considerado la posibilidad de su incorporación en la órbita del Grupo A de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en particular ha concluido que: *“i) De acuerdo a los análisis realizados, y teniendo en cuenta las erogaciones requeridas en materia de obras de infraestructura las cuales se constituyen en una restricción en materia de tiempo, los pagos por una eventual contraprestación y los costos operativos e impositivos correspondientes, se advierte que la explotación del Aeropuerto EL PALOMAR no tendría, en principio, atractivos económicos relevantes en el corto plazo, salvo que el Aeropuerto se incorporara al Sistema de subsidios cruzados producto de la Concesión del Grupo A de Aeropuertos; evitándose de esta forma inversiones que de lo contrario debiera llevar delante de forma directa el Estado respecto de aeropuertos como el del caso a priori se avizoran deficitarios; (ii) En base a lo informado por la Administración Nacional de Aviación Civil la habilitación comercial del aeropuerto EL PALOMAR podría producir una disminución de los pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ezeiza y del Aeroparque Jorge Newbery, que podría eventualmente producir la alteración de la ecuación económica financiera del Contrato de Concesión; (iii) El aeropuerto se encuentra dentro de la zona de influencia Metropolitana informada por la ANAC al igual que los Aeropuertos de San Fernando y del Aeroparque Jorge Newbery; (iv) A la fecha existen restricciones a la posibilidad de que el Concedente afecte la infraestructura aeroportuaria dentro de la zona de influencia de la Concesión”*.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (IF-2017-32173591-APN-GAJ#ORSNA) expresó que conforme el numeral 4.1 Exclusividad dispone en su parte pertinente que el concedente no autorizará la alteración de la infraestructura aeroportuaria en la zona de influencia de los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos (conforme arts. 12 y 17 inciso 34 del Decreto 375/97) no pudiendo afectar el concedente la cláusula de exclusividad y afectar la ecuación financiera, tal como advierte el área técnica.

El Servicio Jurídico señaló que la posibilidad de incorporar otros aeropuertos al “Grupo A” del Sistema Nacional de Aeropuertos se encuentra prevista en la documentación contractual, en el punto 3.2.1 del Pliego de bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 500/97-que a su vez fue aprobado por el Decreto de Necesidad y urgencia N° 842/1997-, y en el artículo 4.3 “incorporaciones y desafectaciones” del contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 requiriendo la previa conformidad del Concesionario la que se encuentra agregada a fojas 75 de estos actuados.

El Servicio Jurídico manifestó que del análisis armónico de todas las normas aplicables, es factible concluir que la incorporación del Aeropuerto EL PALOMAR al Grupo A del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS requiere de la conformidad del Concesionario (Pliego de Bases y Condiciones, art. 3.2.1; Contrato, art. 4.3); de la decisión técnica del Organismo en su carácter de organismo de regulación y

control (Pliego de Bases y Condiciones, art. 3.2.1; Contrato, art. 4.3 y Acta Acuerdo aprobada por Dec. N° 1799/2007, parte sexta, numeral 4); de la intervención que compete a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión (Acta Acuerdo aprobada por Dec. N° 1799/2007, parte sexta, numeral 4) y de la intervención del Poder Ejecutivo, a los fines de dictar una norma de rango equivalente a la dictada con anterioridad.

El Servicio Jurídico concluyó que no tiene objeciones legales que realizar respecto de la decisión técnica de este Organismo Regulador relativa a la incorporación del Aeropuerto EL PALOMAR al GRUPO A DE AEROPUERTOS SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (Anexo I del Decreto N° 375/1997) y su consecuente elevación del proyecto de decreto pertinente.

En fecha 11 de diciembre de 2017, el Sr. Presidente del Directorio suscribió la nota NO-2017-32178903-APN-ORSNA#MTR, por la que se determinó la “no objeción” para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al Anexo I del Decreto N° 375/97; Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 500/97 y Anexo 5 del Contrato aprobado por el Decreto N° 163/98, elevando en consecuencia el proyecto de Decreto pertinente, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA NO-2017-32178903-APN-ORSNA#MTR, dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE, suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 11 de diciembre de 2017.

A las 10:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.